



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 875 -2021-GORE-ICA/GRDS

Ica, **23 NOV. 2021**

VISTOS: En la Hoja de Ruta N°I-038277-2021 de fecha 31 de agosto del 2021, que contiene el MEMORANDO N° 451-2021-GORE-ICA/PPR de fecha 31 de agosto del 2021, expedida por Procuraduría Pública regional, en el Expediente Judicial N° 01889-2019-0-1401-JR-LA-03 recaída en el Proceso Contencioso Administrativo sobre la Nulidad de la Resolución Administrativa, promovido por doña **CABALLA LEON CARMEN ROSA**.

CONSIDERANDOS:

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N°693-2018 de fecha 17 de octubre del 2018, se declaró infundado el recurso de apelación interpuesto por doña **CABALLA LEON CARMEN ROSA** contra la Resolución Directoral Regional N° 6169-2018, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica;

Que, la administrada doña **CABALLA LEON CARMEN ROSA**, interpone Demanda Contencioso Administrativo ante el Tercer Juzgado de Trabajo - sede Urb. California C-4 de la Corte Superior de Justicia de Ica, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA y el Procurador Público del GORE-ICA, seguido con el Expediente Judicial N°01889-2019-0-1401-JR-LA-03;

Que, mediante resolución N°04 de fecha 12 de noviembre del 2020 seguido con el Expediente Judicial N°01889-2019-0-1401-JR-LA-03; se declara **CONSENTIDA** la sentencia contenida en la resolución número 04 de fecha 21 de octubre del 2020 que resuelve declarar: **FUNDADA** la demanda interpuesta por doña **CABALLA LEON CARMEN ROSA**, contra la **GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA**, sobre proceso contencioso administrativo;

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal;

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia. El artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 17-93-JUS establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando que: *"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"(...);*

Que, mediante resolución N°04 de fecha 12 de noviembre del 2020, seguido con el Expediente Judicial N°01889-2019-0-1401-JR-LA-03; se declara **CONSENTIDA** la sentencia contenida en la resolución número 04 de fecha 21 de octubre del año 2020 solo en el extremo que resuelve 1.- **DECLARAR: FUNDADA** la demanda interpuesta por doña **CABALLA LEON CARMEN ROSA** contra la **GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA**, sobre proceso contencioso administrativo, en consecuencia. 2.- **Nula** la Resolución Gerencial Regional N° 693-2018 de fecha 17 de octubre del 2018, que declaró infundado el recurso de apelación, interpuesto contra la Resolución Directoral Regional N° 6169-2018, expedido por la Dirección Regional de Educación. Sólo en el extremo que le concierne a la parte actora. 3.- **ORDENO** que el Gerente Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica dentro del término del vigésimo (20) día, cumpla con expedir nueva resolución administrativa disponiendo el **reajuste** de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, en atención al 30% de su remuneración total, reintegrando vía devengados la misma en dicho monto, desde





Gobierno Regional de Ica



marzo de 1991 hasta agosto del 2012, con deducción de lo diminutamente ya pagado por dicho concepto; de conformidad a lo desarrollado en la presente resolución. **INFUNDADA** respecto al recalcule de la bonificación especial de preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de la remuneración mensual percibida durante enero de 1991 a febrero de 1991. **IMPROCEDENTE** el periodo setiembre a noviembre del 2012 al no haber adjuntado medio probatorio alguno, asimismo el pago de la suma de setenta y cinco mil ochocientos ochenta y dos y 49/100 soles (S/.75 882.49). Los cuales se determinarán en ejecución de sentencia. **DISPONGO** que consentida o ejecutoria que sea la presente resolución se cumpla con lo ordenado precedentemente Sin costas ni costos;

Realizado el estudio y el análisis que se menciona se debe emitir una nueva resolución administrativa correspondiente, otorgando el **reajuste** de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, en atención al 30% de su remuneración total, reintegrando vía devengados la misma en dicho monto, **desde marzo de 1991 hasta agosto del 2012**, con deducción de lo diminutamente ya pagado por dicho concepto; de conformidad a lo desarrollado en la presente resolución. Conforme lo establece en la Sentencia expedida por el Tercer Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ica;

Que, estando al Informe Técnico N° 828 -2021-GRDS/, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política del Estado, Decreto Supremo N° 17-93-JUS; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 - "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902 y el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y la Resolución Gerencial General Regional N°0132-2021-GORE-ICA/GGR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: NULA la Resolución Gerencial Regional N° 0693-2018, que declaro infundado el recurso de apelación interpuesto por doña **CABALLA LEON CARMEN ROSA** contra la Resolución Directoral Regional N° 6169-2018, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica. Sólo en el extremo que le concierne a la parte actora.

ARTICULO SEGUNDO: FUNDADA en parte la demanda interpuesta por doña **CABALLA LEON CARMEN ROSA** contra la Resolución Gerencial Regional N° 693-2018-GORE-ICA/GRDS de fecha 17 de octubre del 2018, que declaró infundado el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral Regional N° 6169-2018, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

ARTICULO TERCERO: ORDENAR, a la Dirección Regional de Educación de Ica, emita nueva Resolución Administrativa ordenando el **reajuste** de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, en atención al 30% de su remuneración total, reintegrando vía devengados la misma en dicho monto, **desde marzo de 1991 hasta agosto del 2012**, con deducción de lo diminutamente ya pagado por dicho concepto; de conformidad a lo desarrollado en la presente resolución. **INFUNDADA** respecto al recalcule de la bonificación especial de preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de la remuneración mensual percibida durante enero de 1991 a febrero de 1991. **IMPROCEDENTE** el periodo setiembre a noviembre del 2012 al no haber adjuntado medio probatorio alguno, asimismo el pago de la suma de setenta y cinco mil ochocientos ochenta y dos y 49/100 soles (S/.75 882.49). Los cuales se determinarán en ejecución de sentencia. **DISPONGO** que consentida o ejecutoria que sea la presente resolución se cumpla con lo ordenado precedentemente Sin costas ni costos. Montos que será cancelados de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, es decir la efectividad de dichos pagos estará sujeto al desembolso que realice el Ministerio de Economía, Finanzas para el cumplimiento de la obligación.

ARTICULO CUARTO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas, a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que dé cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución; y en el término de la distancia al Tercer Juzgado de Trabajo- Urb. California C-4 de la Corte Superior de Justicia de Ica, y a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica y **PUBLIQUESE** en la página web del Gobierno Regional.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE



GOBIERNO REGIONAL DE ICA

MC. JUAN JOSE AGUIRRE SAAVEDRA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL